

ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2025 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.

INDICE

GLOSARIO.....	1
ANTECEDENTES.....	2
CONSIDERANDOS.....	35
ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO	40
ACUERDO.....	46

GLOSARIO

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos	Código Local Electoral
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	CEPOyPP
Consejo Estatal Electoral	CEE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Local
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos	DEOyPP
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	IMPEPAC
Lineamientos para llevar a cabo la revisión en documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro de acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes	Lineamientos
Partido Político Local	PPL
Proceso Ordinario Electoral Local	POEL

A N T E C E D E N T E S

1. APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS.

Con fecha 15 de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/61/2017, mediante el cual se aprobaron los "LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN EN DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO, ASÍ COMO, RESPECTO AL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES"

2. REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.

Con fecha treinta y uno de agosto del año 2020 en sesión ordinaria, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2020, por unanimidad de las consejeras y los consejeros integrantes, se aprobó el registro como Partido Político Local de "Morelos Progresá".

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/174/2022.

Con fecha quince de septiembre del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/174/2022, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se **requiere** al Partido Político Morelos Progresá para que en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, realice la conformación de sus Comités Municipales de Amacuzac, Emiliano Zapata, Tetela del Volcán, Tlaquitenango y Yecapixtla, cumpliendo con paridad de género. Asimismo, se integren la conformación de los Comités Municipales de Jojutla y Tepoztlán en razón de que los mismos no se encuentran integrados, así como a los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, observando el principio de paridad de género.

TERCERO. Respecto a lo relativo al artículo 28, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresá, a efecto de que realice la conformación correspondiente y cumpla con paridad de género, en los municipios que corresponda.

[...]

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2023.

Con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/030/2023, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

CUARTO. Se **requiere** al Partido Político Morelos Progresá para que en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, realice la conformación de sus Comités Municipales de Jojutla y Tepoztlán,

en razón de que los mismos no se encuentran integrados, así como a los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, observando el principio de paridad de género.

QUINTO. Respecto a lo relativo al artículo 28, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **requiere** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** realice la conformación correspondiente y cumpla con paridad de género, en los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla.

[...]

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2023.

Con fecha once de mayo del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2023, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

SEXTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista para que, en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, realice la conformación de sus Comités Municipales de Tepoztlán, en razón de que los mismos no se encuentran integrados, así como a los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla (en su totalidad), observando el principio de paridad de género.

SÉPTIMO. Respecto a lo relativo al artículo 28, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** realice la conformación correspondiente y cumpla con paridad de género, en el municipio de Tepoztlán y los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla.

[...]

6. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL DOS MIL VEINTITRÉS.

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado, la reforma al Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada de los Decretos número Mil Trece (1013) y Mil Dieciséis (1016).

7. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL POEL 2023-2024.

Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el periódico oficial "Tierra y Libertad", No. 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23**, por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el POEL 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Morelos.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/147/2023.

Con fecha cuatro de julio del año dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2023.

Con fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/218/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo a los requerimientos formulados por el Consejo Estatal Electoral a través de los acuerdos IMPEPAC/CEE/087/2023, IMPEPAC/CEE/092/2023, e IMPEPAC/CEE/096/2023, al Partido Político Local Morelos Progresista, con los siguientes puntos de acuerdo:

[...]

SEGUNDO. Se **tiene** por cumplido parcialmente al Partido Político Morelos Progresista, respecto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/087/2023**.

TERCERO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en sus Estatutos de manera específica los mecanismos y procedimientos que garanticen la paridad sustantiva en el proceso de selección y postulación de candidaturas, para lo cual deberá establecer la publicación y los medios de publicación de todas las etapas del proceso de selección interna, así como las fechas o periodos de inicio o conclusión de las etapas del proceso de selección de candidaturas y la emisión de sus resoluciones, asimismo los periodos o fechas, publicación y medios de notificación y los plazos para la imposición de los medios de impugnación.

CUARTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en su **Programa de Acción**, establezca la promoción, protección y respecto del principio de paridad sustantiva, ya sea en cargos partidistas o en elección de pre-candidaturas o candidaturas y mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política o a pre-candidaturas o candidaturas.

QUINTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en su **Declaración de Principios**, establezca el respecto al principio de paridad sustantiva en cargos directivos dentro del partido como en el caso de candidaturas.

SEXTO. Se tiene por cumplido parcialmente al Partido Político Morelos Progresista, respecto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/092/2023**.

SÉPTIMO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en sus Estatutos de manera específica las disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres por razón de género en la programación y distribución de los tiempos de radio y televisión en precampaña y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido. Y establezca los mecanismos y procedimientos que permitan la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

OCTAVO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en su **Programa de Acción**, establezca los planes de atención específicos y concretos, que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.

NOVENO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en su **Declaración de Principios**, contemple la obligación de promover,

proteger, y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución Política y la Constitución Local, así como en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el estado Mexicano, así como los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género.

DÉCIMO. Se **tiene** por cumplido parcialmente al Partido Político Morelos Progresista, respecto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/096/2023**.

DÉCIMO PRIMERO. Se prueba la designación de la integración de los Comités Municipales de Jojutla, Puente de Ixtla, Coatlán del Río y Tepoztlán.

DÉCIMO SEGUNDO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación corresponde, realice una adecuada integración paritaria en la conformación del Comité Municipal de Emiliano Zapata, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación corresponde, realice la conformación de su Comité Municipal de Tepoztlán en razón de que el mismo no se encuentra integrado, así como a los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla (en su totalidad), observando el principio de paridad de género.

DÉCIMO CUARTO. Respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **APRUEBA** la integración de los Municipios de Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Puente de Ixtla, Yauatepec y Yecapixtla.

DÉCIMO QUINTO. Respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **REQUIERE** al Partido Político para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, realice la conformación correspondiente y cumpla con paridad de género, en el municipio de Tepoztlán y los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla.

DÉCIMO SEXTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de la notificación, realice la modificación correspondiente a sus Estatutos respecto a los requisitos que debe cumplir la convocatoria para la celebración de las asambleas de sus órganos directivos correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de la notificación, atendiendo a que realizó la modificación a su emblema, remita a este Instituto electoral dicho emblema en los términos previstos por la legislación electoral.

DÉCIMO OCTAVO. Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos efectuados en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral I, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.

[...]

10. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL.

Con fecha treinta de agosto del año 2023, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determina el Calendario de actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

11. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fecha primero de septiembre del año 2023, dio inicio el Proceso Electoral 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de elección de Gobernatura, Diputaciones e Integrantes de los Ayuntamientos.

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.

En sesión de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés el CEE en sesión extraordinaria urgente aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023** relativo a la designación del Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/436/2023.

Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/436/2023**, mediante el cual se resuelve lo relativo a los requerimientos formulados por el Consejo Estatal Electoral en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/218/2023**, al Partido Político Local Morelos Progresista, con los siguientes puntos de acuerdo:

[...]

SEGUNDO. Se **tiene** por cumplido parcialmente al Partido Político Morelos Progresista, respecto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/218/2023**.

TERCERO. Se declara procedente las designaciones de los integrantes de los Comités Municipales de Amacuzac, Emiliano Zapata, Mazatepec, Tlaquiltenango, Tepoztlán, Xoxocotla.

CUARTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, realice la integración en las conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

QUINTO. Se aprueba la procedencia de la integración respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, de los municipios de Coatlan del Rio, Cuautla (a excepción de los suplentes de los numerales 7 y 8), Cuernavaca, Emiliano Zapata, Mazatepec, Puente de Ixtla, Tlayacapan, Yautepec, Yecapixtla.

SEXTO. Respecto a lo relativo al artículo 28 de los Estatutos del Partido Morelos Progresista, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, **REQUIERE** al Partido Político citado para que, determine si en el plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES**, podrá realizar la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla, Coatetelco y Hueyapan, en su caso, dichas designaciones la realizara una vez concluido el proceso electoral 2023-2024. Para lo cual se ordena al PPL, dentro del mismo plazo informe a este Instituto Electoral sobre el cumplimiento de una u otra, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

SÉPTIMO. Se determina la procedencia de las modificaciones a los Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios del Partido Político Morelos Progresista.

OCTAVO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en sus **Estatutos** de manera específica los mecanismos y procedimientos que garanticen la paridad sustantiva en el proceso de selección y postulación de candidaturas, para lo cual deberá establecer la publicación y los medios

de publicación de todas las etapas del proceso de selección interna, así como las fechas o periodos de inicio o conclusión de las etapas del proceso de selección de candidaturas y la emisión de sus resoluciones, asimismo los periodos o fechas, publicación y medios de notificación.

Asimismo deberá establecer las disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres por razón de género en la programación y distribución de los tiempos de radio y televisión en precampaña y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido, no establece los mecanismos y procedimientos que permitan la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Y finalmente deberá incluir en sus Estatutos lo relativo a los requisitos que debe cumplir la convocatoria para la celebración de las asambleas de sus órganos directivos correspondientes, Todo ello, dentro del plazo establecido en el presente punto de acuerdo.

NOVENO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en su **Programa de Acción**, los planes de atención específicos y concretos, que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.

DÉCIMO. Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos efectuados en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral 1, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al partido político Morelos Progresista el presente acuerdo.

[...]

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/113/2024.

Con fecha veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, mediante el cual se resuelve lo relativo a la modificación de sus documentos básicos y Lineamientos en cumplimiento a los requerimientos efectuados al Partido Político Morelos a través de los acuerdos IMPEPAC/CEE/334/2023 e IMPEPAC/CEE/436/2023, en el cual determino lo siguiente:

[...]

SEXTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

SÉPTIMO. Se requiere al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de

regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

OCTAVO. Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progres, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral I, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.

[...]

15. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/113/2024.

Con fecha quince de marzo del año dos mil veinticuatro, se notificó al Partido Político Morelos Progres, del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

notificaciones@impepac.mx

De: notificaciones@impepac.mx
Enviado el: viernes, 15 de marzo de 2024 01:16 p. m.
Para: 'elevila1992@gmail.com'; 'edwin.bbrito@gmail.com'
CC: 'notificaciones@impepac.mx'
Asunto: CEDULA DE NOTIFICACION ACUERDO: IMPEPAC/CEE/113/2024
Datos adjuntos: CEDULA 113 MOR PRO.pdf; A-113-S-E-27-02-24.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar remitir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

POR CORREO ELECTRONICO

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/113/2024

AUTORIDAD QUE EMITE EL ACTO: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cuernavaca, Mor., a 15 de marzo de 2024

PARTIDO MORELOS PROGRESA

A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO

MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

PRESENTE:

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/113/2024, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro.

El suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez, Subdirector de Fortalecimiento y Coordinación Institucional, adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos.

1

ACUERDO IMPEPAC/CEE/113/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE SUS DOCUMENTOS BÁSICOS Y LINEAMIENTOS EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MORELOS PROGRESA, A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/334/2023 E IMPEPAC/CEE/436/2023.

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido al Partido Político Morelos Progresista, respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/334/2023.

TERCERO. Se declaran procedentes las modificaciones realizadas por el Partido Político Morelos Progresista a los "Lineamientos para inclusión de género, personas indígenas y grupos vulnerables en la postulación de candidaturas por parte del Partido Morelos Progresista para las Elecciones 2024"

CUARTO. Se tiene por cumplido parcialmente al Partido Morelos Progresista, respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/436/2023.

QUINTO. Se declaran procedentes las modificaciones realizadas por el Partido Político Morelos Progresista a sus Estatutos y a su Programa de Acción.

SEXTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, realice la integración en la conformación de los Comités Municipal de Coatepec y Hueyapan, considerando la paridad de género.

SEPTIMO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla Coatepec y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

OCTAVO. Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral 1, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de Internet de este Instituto, en atención al principio de máxima publicidad.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, procedo a notificar vía correo electrónico al "Partido Morelos Progresista" a través de sus representantes acreditados ante este órgano electoral, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos: registrados y proporcionados, para tal efecto, por lo que se remite anexo al presente, el archivo electrónico del

acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024; LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.-----

-----CONSTE.

M. EN D. HIRAM VALENCIA MARTINEZ

SUBDIRECTOR DE FORTALECIMIENTO Y COORDINACION INSTITUCIONAL

ADSCRITO A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

3

16. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.

El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San

Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

Nombre	Cargo	Periodo
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Monstessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

El primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión solemne del CEE del IMPEPAC, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del mismo año.

17. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.

Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos.

En términos de lo anterior, a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, inicio el plazo otorgado al Partido Político Morelos Progresista para el cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

18. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
Organización y Partidos Políticos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	

19. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/077/2025.

Con fecha treinta de enero del año dos mil veinticinco, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/077/2025, dirigido a los Representantes del Partido Político, se hizo un atento recordatorio respecto al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.



DEPENDENCIA	IMPEPAC
EXPEDIENTE	N/A
FECHA:	29 DE ENERO DE 2025

C. ELENA ÁVILA ANZURES,
REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL PARTIDO POLÍTICO
MORELOS PROGRESA.

C. ADRIÁN ARIZA CUELLAR
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO
MORELOS PROGRESA:
P R E S E N T E.

Sirva este conducto para enviarles un cordial saludo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y atendiendo al acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, mismo que en sus puntos de acuerdo SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO determino lo siguiente:

{...}

SEXTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

SÉPTIMO. Se requiere al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

OCTAVO. Se **APERCIIBE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral I, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.

{...}

Ahora bien, con fecha treinta de diciembre del año en curso, en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Morelos.



En términos de lo anterior, a partir del treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, inicia el plazo otorgado al Partido Político que representa para el cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, motivo por el cual se hace un atento recordatorio para el cumplimiento del mismo.

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ,
 DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
 PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE
 PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Caricula para:

Nombre y cargo	Finalidad
<ul style="list-style-type: none"> 1. Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. 2. Lic. María del Carmen Rodríguez López, Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. 3. Lic. María del Carmen Rodríguez López, Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. 4. Lic. María del Carmen Rodríguez López, Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. 5. Lic. María del Carmen Rodríguez López, Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. 6. Lic. María del Carmen Rodríguez López, Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. 7. Lic. María del Carmen Rodríguez López, Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. 8. Lic. María del Carmen Rodríguez López, Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. 9. Lic. María del Carmen Rodríguez López, Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. 10. Lic. María del Carmen Rodríguez López, Directora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. 	Para la elaboración de la información de los procesos electorales y participación ciudadana.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Trabajo y Fecha:	Diana Carolina López-Gómez	Asesora Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos	

20. CERTIFICACIÓN DE PLAZO

Con fecha veinticuatro de abril del año en curso, se llevó a cabo certificación por parte del D. en D. y G. Mansur Gonzalez Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, señalando que a la presente fecha no se ha recibido respuesta por parte del Partido Político Morelos Progresista respecto del cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas con 10 minutos del día 24 de abril de 2025, el suscrito Lic. Mansur González Cianci Pérez, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto, se hace constar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 27 de febrero de 2024, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/113/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE SUS DOCUMENTOS BÁSICOS Y LINEAMIENTOS EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS EFECTUADOS AL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MORELOS PROGRESA, A TRAVÉS DE LOS ACUERDO IMPEPAC/CEE/334/2023 E IMPEPAC/CEE/436/2023". Destacando del mismo los puntos resolutivos SEXTO y SÉPTIMO en los cuales se acordó lo que a continuación se detalla:

[...]

SEXTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresas, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, realice la integración en la conformación de los Comités Municipal (sic) de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

SEPTIMO. Se **REQUIERE** al Partido al Partido (sic) Político Morelos Progresas, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que concluya el proceso electoral local 2023-2024, respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondientes de acuerdo al número de regidores

Página 1 de 3

establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipio (sic), Xoxocolla (sic) Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuauilla
[...]

Siendo entonces que, conforme a lo previsto en el artículo 353, párrafo primero¹, del Código Local Electoral, a las 13 horas con 16 minutos del día 15 de marzo de 2024, a través de la cuenta oficial de correo electrónico para realizar notificaciones por parte de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo notificaciones@impepac.mx, se notificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024 a las cuentas elevila1992@gmail.com y edwin.bbrito@gmail.com, la Cédula de notificación por correo electrónico dirigida al "PARTIDO MORELOS PROGRESA A TRAVES DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"; aunado a que se notificó conforme a lo previsto en el artículo 355² del Código Local de la materia, en virtud de que la Lic. Elena Ávila Anzurez, quien era en ese tiempo la Representante Propietaria del partido político local denominado Morelos Progresas, se presentó a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este Instituto en la que se aprobó el acuerdo en comento.

Aunado a lo anterior, se hace constar que en fecha 30 de diciembre de 2024, en Sesión Ordinaria del Máximo Órgano de Dirección de este OPLE, se declaró la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Morelos.

En ese sentido, y de conformidad con el artículo 325, párrafo segundo³ y tercero⁴, del Código Local de la materia, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, los plazos de 30 días hábiles otorgados al partido político local denominada Morelos Progresas, contados a partir del día siguiente a que concluyera el procesos electoral local 2023-2024, a efecto de dar cumplimiento a lo requerido en los puntos resolutivos sexto y séptimo del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, transcurrió de la siguiente manera:

¹ Artículo 353, Párrafo primero. Las notificaciones se podrán hacer personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar, salvo disposición expresa en este Código.

² Artículo 355. Para los efectos de este Código, se tendrá por automáticamente notificados a los partidos políticos de las resoluciones que emitan en sus sesiones los organismos electorales, en que se encuentre presente su representación.

³ Artículo 325, Párrafo segundo. Durante los periodos no electorales, son hábiles los días lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

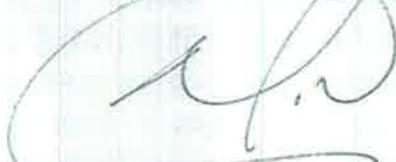
⁴ Artículo 325, Párrafo tercero. El cómputo de los plazos, en los periodos no electorales, se hará a partir del día siguiente de aquel en que se hubiere notificado el acto o resolución que se impugna.

Fecha de conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de Morelos	Inicio del cómputo de plazo (día 1)	Termino del cómputo de plazo (día 30)
30-Diciembre-2024	00:00 horas 31-Diciembre-2024	23:59 horas 12-Febrero-2025

Por último, se hace constar que derivado de una búsqueda minuciosa, desde el día 31 de diciembre de 2024 y hasta el día en que se actúa, en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo, siendo este correspondencia@impepac.mx, no se recibió respuesta por parte del partido político local denominado Morelos Progresista, respecto del cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

Por lo que, siendo las 10 horas con 50 minutos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

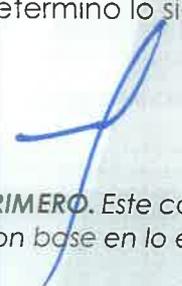
CONSTE. DOY FE.



LIC. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2025.

Con fecha quince de mayo del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024 por el Partido Político Morelos Progresista, en el cual determino lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este consejo Estatal Electoral es **COMPETENTE** para emitir EL PRESENTE ACUERDO, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **DECRETA** el incumplimiento por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progresista, respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

TERCERO. Se hace el apercibimiento realizado por el CEE del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, por consiguiente se **INSTRUYA** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar el procedimiento ordinario sancionador correspondiente, en contra del partido político MORELOS PROGRESA, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

CUARTO. Se **REQUIERE** al partido político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

QUINTO. Se **REQUIERE** al partido político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores que establece la ley correspondiente y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla, Coatetelco y Hueyapan; asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

SEXTO. Se **APERCIBE** al partido político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

SEPTIMO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a efecto de que, publique el acuerdo correspondiente en la página oficial de internet de este Instituto electoral, lo anterior de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales; con el voto concurrente de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de mayo del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con treinta y tres minutos.

[...]

22. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2025.

Con fecha veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, se notificó al Partido Político Morelos Progresista, del acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025.-----

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRONICO**

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/138/2025

**PARTIDO MORELOS PROGRESA
A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES
ACREDITADOS MEDIANTE EL OFICIO
IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE FOLIO
000885 PRESENTADO CON FECHA 04 DE
MARZO DE 2025, ANTE EL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL**

LIC. EDWIN BRITO BRITO (PROPIETARIO)
edwin.bbrito@gmail.com
LIC. ADRIAN ARIZA CUELLAR (SUPLENTE)
sej.abogados@hotmail.com

**DOMICILIO: PASEO DEL CONQUISTADOR,
NÚMERO 62, COLONIA MARAVILLAS,
CUERNAVACA, MORELOS.**

PRESENTE:

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2025, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de mayo del año 2025.-----

La suscrita Daira Reyes Navarrete, Subdirectora de Oficialía Electoral, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/618/2025**, suscito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/079/2025**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XLIV, 99, fracciones I, V y XXXVII, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/069/2021**, así como el acuerdo **IMPEPAC/CEE/142/2024**, mediante el cual se aprueban los correos electrónicos institucionales autorizados para realizar notificaciones oficiales por parte de este órgano electoral local y demás relativos y aplicable, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutiveos:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2025 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo, con base en lo dispuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **DECLARA** el incumplimiento por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progreso, respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

TERCERO. Se hace efectivo el apercibimiento realizado por el CEE del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, por lo siguiente se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este órgano comital, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar el procedimiento ordinario sancionador correspondiente, en contra del partido político **MORELOS PROGRESA**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 8, 43 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

CUARTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progreso, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coateaco y Hueyapán, considerando la paridad de género.

QUINTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progreso, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo 28 de las Elecciones, consistente en el número de instances por Municipio iguales al número de regidores que establece la Ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xicoxtla, Coateaco y Hueyapán; asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Coateaco.

SEXTO. Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progreso, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso imponer una sanción incluyente, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 8, 43 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

SEPTIMO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este órgano comital, a efecto de que notifique el presente acuerdo al Partido Político Local denominado Morelos Progreso.

OCTAVO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este órgano comital, a efecto de que publique el acuerdo correspondiente en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, lo anterior de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XLIV, 98, fracciones I, V, XXXVII, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024, mediante el cual se aprueban los correos electrónicos institucionales autorizados para realizar notificaciones oficiales por parte de este órgano electoral local y demás relativos y aplicables, en este acto, procedo a notificar vía correo electrónico al Partido Político Morelos Progreso a través de sus representantes acreditados ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos: registrados y proporcionados para

tal efecto, por lo que a los veintisiete días del mes de mayo de 2025, se remite anexo a la presente, el archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025, LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.

..... CONSTE.



DAIRA REYES NAVARRETE
SUBDIRECTORA DE OFICIALIA ELECTORAL
ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Nombre y cargo	Finalidad
DAIRA REYES NAVARRETE SUBDIRECTORA DE OFICIALIA ELECTORAL ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
	DAIRA REYES NAVARRETE	SUBDIRECTORA DE OFICIALIA ELECTORAL ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC	

notificaciones

De: notificaciones <notificaciones@impepac.mx>
Enviado el: martes, 27 de mayo de 2025 01:43 p. m.
Para: edwin.brito@gmail.com; seji.abogados@hotmail.com
CC: secretaria.ejecutiva@impepac.mx; notificaciones@impepac.mx
Asunto: SE NOTIFICA ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2025
Datos adjuntos: CEDULA DE NOTIFICACION MORELOS PROGRESA ACUERDO 138-2025.pdf A-138-S-
E-15-05-25.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar recibir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRONICO**

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/138/2025

**PARTIDO MORELOS PROGRESA
A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES
ACREDITADOS MEDIANTE EL OFICIO
IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE FOLIO
000885 PRESENTADO CON FECHA 04 DE
MARZO DE 2025, ANTE EL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL**

LIC. EDWIN BRITO BRITO (PROPIETARIO)
edwin.brito@gmail.com
LIC. ADRIAN ARIZA CUELLAR (SUPLENTE)
seji.abogados@hotmail.com

**DOMICILIO: PASEO DEL CONQUISTADOR,
NÚMERO 62, COLONIA MARAVILLAS,
CUERNAVACA, MORELOS.
P R E S E N T E:**

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2025, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de mayo del año 2025.---

La suscrita **Daira Reyes Navarrete, Subdirectora de Oficialía Electoral, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/618/2025, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/079/2025, con**

fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XLIV, 98, fracciones I, V y XXXVII, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/069/2021**, así como el acuerdo **IMPEPAC/CEE/142/2024**, mediante el cual se aprueban los correos electrónicos institucionales autorizados para realizar notificaciones oficiales por parte de este órgano electoral local y demás relativos y aplicable, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/113/2024 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.

ACUERDA

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo, con base en lo dispuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **DECRETA** el incumplimiento por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progresá, respecto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/113/2024**.

TERCERO. Se hace efectivo el sancionamiento realizado por el CEE del IMPEPAC mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/113/2024**, por lo que se **INSTRUYA** al Secretario Ejecutivo de este órgano conicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar el procedimiento ordinario sancionador correspondiente, en contra del partido político **MORELOS PROGRESA**, en términos de lo reconocido en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 304 del Código Electoral Local.

CUARTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresá, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coateaco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

QUINTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresá, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, considerando en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla, Coateaco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

SEXTO. Se **APERCIPE** al Partido Político Morelos Progresá, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso imponer una sanción incurso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 6, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 304 del Código Electoral Local.

SÉPTIMO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este órgano conicial, a efecto de que notifique el presente acuerdo al Partido Político Local denominado Morelos Progresá.

OCTAVO. Se INSTRUYE al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a efecto de que, publique el acuerdo correspondiente en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, lo anterior de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XLIV, 98, fracciones I, V, XXXVII, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024, mediante el cual se aprueban los correos electrónicos institucionales autorizados para realizar notificaciones oficiales por parte de este órgano electoral local y demás relativos y aplicables, en este acto, procedo a notificar via correo electrónico al Partido Político Morelos Progresista a través de sus representantes acreditados ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos: registrados y proporcionados para tal efecto, por lo que a los veintisiete días del mes de mayo de 2025, se remite anexo a la presente, el archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025. LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.

CONSTE.

**DAIRA REYES NAVARRETE
SUBDIRECTORA DE OFICIALIA ELECTORAL
ADSCRITA A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC**

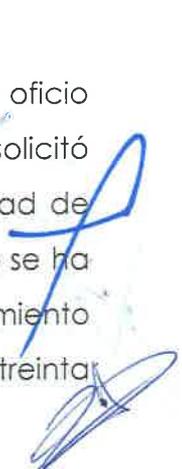
Nombre y cargo	Finalidad
D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del IMPEPAC Archivo: Misofano	Para su conocimiento y efectos pertinentes.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Revisar	M. en D. Daira Reyes Navarrete	Subdirectora de Oficialía Electoral y Participación Ciudadana	

23. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE PLAZO.

Con fecha cuatro de agosto del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/580/2025, signado por el Lic. José Antonio Barenque Vazquez, solicitó certificación de plazo al D. en D. y G. Mansur Gonzalez Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, señalando que a la presente fecha no se ha recibido respuesta por parte del Partido Político Morelos Progresista, respecto del cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025, a través del cual se realizaron requerimientos de treinta días hábiles.



DEPENDENCIA	IMPEPAC
EXPEDIENTE	
FECHA:	04 DE AGOSTO DE 2025

**D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
PRESENTE.**

Sea el presente portador de un cordial saludo, al mismo tiempo en atención al acuerdo **IMPEPAC/CEE/138/2025**, notificado al representante acreditado ante el IMPEPAC del partido político Morelos Progresista, a través del cual se realizaron requerimientos de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, sin embargo a la presente fecha, ésta Dirección Ejecutiva no ha recibido la contestación correspondiente, motivo por el cual me permito solicitar gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que realice la **certificación de plazo correspondiente** y las remita a ésta Dirección.

Lo anterior, con la finalidad de que la Dirección cuente con los elementos necesarios para integrar el expediente del partido político requerido, para su análisis correspondiente, por lo que anexo al presente oficio remito la notificación realizada por la correspondencia de éste Instituto.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para reiterar a usted mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



**DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS**
**LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ,
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
<ul style="list-style-type: none"> Mtro. Eduardo Martínez, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC Mtro. Martín Casarín, Coordinador General de Organización y Partidos Políticos Mtro. Víctor Manuel Álvarez, Asesor Jurídico, División de Asesoría Jurídica Mtro. Víctor Manuel Álvarez, Asesor Jurídico, División de Asesoría Jurídica Mtro. Víctor Manuel Álvarez, Asesor Jurídico, División de Asesoría Jurídica Mtro. Víctor Manuel Álvarez, Asesor Jurídico, División de Asesoría Jurídica 	<ul style="list-style-type: none"> Realizar el seguimiento de los requerimientos de plazos

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	Mtro. Víctor Manuel Álvarez	Asesor Jurídico	
Revisó:	Diana Celina Lovin Olvera	Coordinadora de Fideicomisos y Partidos Políticos	

Página 1 de 1

24. CERTIFICACIÓN DE PLAZO

Con fecha siete de agosto del año en curso, se llevó a cabo certificación por parte del D. en D. y G. Mansur Gonzalez Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, señalando que a la presente fecha no se ha recibido respuesta por parte del Partido Político Morelos Progresista respecto del cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025.

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA/SECCIÓN	SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE	N/A
OFICIO:	IMPEPAC/SE/MGCP/2317/2025
FECHA:	08 DE AGOSTO DE 2025
ASUNTO:	RESPUESTA A OFICIO IMPEPAC/DEOYPP/JABV/580/2025

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y
PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA.

AT'N
MTRA. DIANA CELINA LAVÍN OLIVAR
COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS

PRESENTE

Sea el presente portador de un cordial saludo, el que suscribe **Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de **Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, en atención a su oficio **IMPEPAC/DEOYPP/JABV/580/2025**, en el cual solicita e informa al suscrito lo siguiente:

[...]
*En atención al acuerdo **IMPEPAC/CEE/138/2025**, notificado al representante acreditado ante el **IMPEPAC** del partido político **Morelos Progresa**, a través del cual se realizaron requerimientos de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, sin embargo a la presente fecha, ésta Dirección Ejecutiva no ha recibido la contestación correspondiente, motivo por el cual me permito solicitar gira sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que realice la **certificación de plazo correspondiente** y las remita a ésta Dirección.*

Lo anterior, con la finalidad de que la Dirección cuente con los elementos necesarios para integrar el expediente del partido político requerido, para su análisis correspondiente

[...]

Conforme lo anterior, me permito remitirle a usted la **certificación de plazo** realizada el día **07 de agosto** del año en curso signada por el suscrito, en la cual se hace constar

Página 1 | 2

el computo del plazo otorgado al partido político local Morelos Progresista, para dar cumplimiento a lo requerido en los puntos resolutivos cuarto y quinto del acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025 aprobado en fecha 15 de mayo de 2025 por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, así como la falta de escrito respectivo por parte del partido político local en comento hasta el vencimiento del plazo otorgado. Lo anterior, para que como lo refiere en su escrito al cual se da respuesta, conforme a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva a su digno cargo se realice el análisis respectivo de la misma y sea debidamente integrada en el expediente correspondiente; anexando al presente la certificación en comento.

Sin otro particular, agradezco la atención que se sirva brindar al presente.

ATENTAMENTE

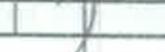



MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
Mtra. Mireya Gally Jordá Consejera Presidenta del IMPEPAC	Para su conocimiento y efectos pertinentes
Consejeras y Consejeros Estatales Electorales	Mismo fin

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró:	C. Daira Reyes Navarrete	Subdirectora de Oficina Electoral	
Revisó:	Lic. Lucero Morán Vázquez	Coordinadora del Secretariado del IMPEPAC	

Página 2 | 2

CERTIFICACIÓN DE PLAZO

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 10 horas con 50 minutos del día 07 de agosto de 2025, el suscrito **Mansur González Cianci Pérez**, en mi calidad de **Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, aprobado por el Consejo Estatal Electoral el seis de noviembre de dos mil veintitrés; con fundamento en los artículos 98 fracción XXXVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 2 y 3, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, IMPEPAC/CEE/142/2024 e IMPEPAC/CEE/743/2024 aprobados por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, así como de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas de este Instituto Electoral, se hace constar lo siguiente:

Que, en fecha 15 de mayo de 2025, en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de este organismo electoral, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/113/2024 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA", mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace electrónico <https://impepac.mx/wp-content/uploads/2014/11/InfOficial/Acuerdos/2025/05%20May/A-138-S-E-15-05-25.pdf>, destacando del mismo el punto de acuerdo CUARTO, QUINTO y SEXTO los cuales se citan a continuación:

[...]

CUARTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresas, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

QUINTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresas, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la

Página 1 de 3



notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondientes de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipio (sic), Xoxocotla, Coatetelco y Hueyapan; asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

SEXO. Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6, fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.**
[...]

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas de este Instituto Electoral, aprobados mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, así como de conformidad con lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024, a las 13 horas con 43 minutos del día martes 27 de mayo de 2025, a través del correo electrónico notificaciones@impepac.mx se notificó mediante Cédula de Notificación por Correo Electrónico signada por Daira Reyes Navarrete, Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, al partido político local Morelos Progresista, en las cuentas de correo electrónico edwin.bbrito@gmail.com y sejl.abogados@hotmail.com, dirigida al "PARTIDO MORELOS PROGRESISTA, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES ACREDITADOS MEDIANTE EL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE FOLIO 000885 PRESENTADO CON FECHA 04 DE MARZO DE 2025, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL", a través de la cual fue notificado el acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025, en cumplimiento al punto resolutive séptimo del mismo, anexando al presente la cédula de notificación por correo electrónico en comento para mayor constancia.

Destacando que, para el cumplimiento de los requerimientos realizados al partido político local Morelos Progresista, a través de los puntos resolutive cuarto y quinto del



SECRETARÍA
EJECUTIVA

acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025, les fue otorgado un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de dicho acuerdo.

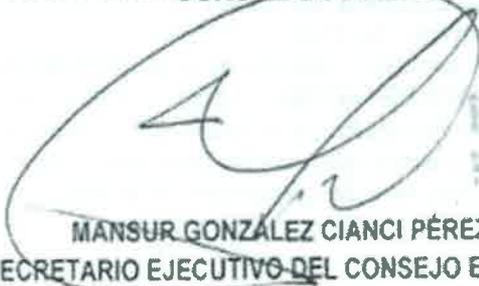
En consecuencia, el plazo concedido al partido político local Morelos Progresista a efecto de dar cumplimiento a lo requerido, transcurrió de la siguiente forma:

Fecha y hora de notificación del oficio	Inicio del cómputo del plazo (día 1)	Término del cómputo del plazo (día 30)
13:43 horas 27-Mayo-2025	00:00 horas 28-Mayo-2025	23:59 horas 08-Julio-2025

En ese sentido, se hace constar que desde las 13:43 horas del día 27 de mayo de 2025 que se realizó la notificación en comento, y hasta el momento del vencimiento del plazo, siendo este a las 23:59 horas del 08 de julio de 2025, en la oficina de correspondencia de este organismo electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo para la recepción de documentos correspondencia@impepac.mx, NO SE ENCONTRÓ ESCRITO RESPECTIVO DE CUMPLIMIENTO, POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESISTA, POR CUANTO A LO REQUERIDO EN EL PUNTO RESOLUTIVO CUARTO Y QUINTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2025, APROBADO POR EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.

Por lo que, siendo las 11 horas con 30 minutos del día 07 de agosto de 2025, se da por concluida la presente diligencia, firmando el suscrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CONSTE. DOY FE.



MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Página 3 de 3



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
POR CORREO ELECTRONICO**

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/138/2025

**PARTIDO MORELOS PROGRESA
A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES
ACREDITADOS MEDIANTE EL OFICIO
IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE FOLIO
000885 PRESENTADO CON FECHA 04 DE
MARZO DE 2025, ANTE EL CONSEJO ESTATAL
ELECTORAL**

**LIC. EDWIN BRITO BRITO (PROPIETARIO)
edwin.bbrito@gmail.com
LIC. ADRIAN ARIZA CUELLAR (SUPLENTE)
seji.abogados@hotmail.com**

**DOMICILIO: PASEO DEL CONQUISTADOR,
NÚMERO 62, COLONIA MARAVILLAS,
CUERNAVACA, MORELOS.
P R E S E N T E:**

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2025, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de mayo del año 2025.-----

La suscrita Daira Reyes Navarrete, Subdirectora de Oficialía Electoral, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio **IMPEPAC/SE/MGCP/618/2025**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/079/2025**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XLIV, 98, fracciones I, V y XXXVII, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/069/2021**, así como el acuerdo **IMPEPAC/CEE/142/2024**, mediante el cual se aprueban los correos electrónicos institucionales autorizados para realizar notificaciones oficiales por parte de este órgano electoral local y demás relativos y aplicable, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento al acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutiveos:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2024 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expresado en la parte conclusiva del mismo.

SEGUNDO. Se **DECRETA** el incumplimiento por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progresista, respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025.

TERCERO. Se hace efectivo el apercibimiento realizado por el CEE del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025, por consiguiente se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar el procedimiento ordinario sancionador correspondiente, en contra del partido político **MORELOS PROGRESISTA**, en términos de lo razonado en la parte conclusiva del presente acuerdo; lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 3, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en combinación con el numeral 28 y 354 del Código Electoral Local.

CUARTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coahuatlan y Hueyapan, considerando la paridad de género.

QUINTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de registros que establece la Ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de registros establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios Xicocotlán, Coahuatlan y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suentres del municipio de Cuavila.

SEXTO. Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos del presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluyente hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 3, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en combinación con el numeral 28 y 354 del Código Electoral Local.

SEPTIMO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a efecto de que notifique el presente acuerdo al Partido Político Local denominado Morelos Progresista.

OCTAVO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a efecto de que, publique el acuerdo correspondiente en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, lo anterior de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XLIV, 98, fracciones I, V, XXXVII, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, así como el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024, mediante el cual se aprueban los correos electrónicos institucionales autorizados para realizar notificaciones oficiales por parte de este órgano electoral local y demás relativos y aplicables, en este acto, procedo a notificar **vía correo electrónico al Partido Político Morelos Progresista a través de sus representantes acreditados ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos registrados y proporcionados para

impepac SECRETARÍA EJECUTIVA

tal efecto, por lo que a los veintisiete días del mes de mayo de 2025, se remite anexo a la presente, el archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025, LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.

----- CONSTE.



**DAIRA REYES NAVARRETE
 SUBDIRECTORA DE OFICIALIA ELECTORAL
 ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC**

Nombre y cargo	Finalidad

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	ÁREA

notificaciones

De: notificaciones y notificaciones@impepac.mx
 Enviado el: martes 27 de mayo de 2025 07:44 a. m.
 Para: edwin.brito@gmail.com, scj.abogados@hotmail.com
 CC: secretariaejecutiva@impepac.mx, notificaciones@impepac.mx
 Asunto: SE NOTIFICA ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2025
 Datos adjuntos: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN MORELOS PROGRESA ACUERDO 138-2025.pdf A-138-5-E-15-05-25.pdf

Es importante precisar que la dirección de correo electrónico de la que se envía esta información, es para uso exclusivo de notificaciones, por lo que, en caso de necesitar recibir respuesta al presente, la misma deberá enviarse al correo electrónico correspondencia@impepac.mx.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
 POR CORREO ELECTRONICO**

ACUERDO: IMPEPAC/CEE/138/2025

**PARTIDO MORELOS PROGRESA
 A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES
 ACREDITADOS MEDIANTE EL OFICIO
 IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE FOLIO
 000885 PRESENTADO CON FECHA 04 DE
 MARZO DE 2025, ANTE EL CONSEJO ESTATAL
 ELECTORAL**

LIC. EDWIN BRITO BRITO (PROPIETARIO)
edwin.brito@gmail.com
LIC. ADRIAN ARIZA CUELLAR (SUPLENTE)
scj.abogados@hotmail.com

**DOMICILIO: PASEO DEL CONQUISTADOR,
 NÚMERO 62, COLONIA MARAVILLAS,
 CUERNAVACA, MORELOS.
 P R E S E N T E:**

ACTO A NOTIFICAR: ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2025, emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 de mayo del año 2025.

La suscrita Daira Reyes Navarrete, Subdirectora de Oficialía Electoral, adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerciendo las funciones de oficialía electoral en términos del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/618/2025, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/079/2025, con



fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XI, IV, 98, fracciones I, V y XXXVII, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/069/2021**, así como el acuerdo **IMPEPAC/CEE/142/2024**, mediante el cual se aprueban los correos electrónicos institucionales autorizados para realizar notificaciones oficiales por parte de este órgano electoral local y demás relativos y aplicable, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutive:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/241/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2025 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.

ACUERDA

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo, con base en lo dispuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **DECRETA** el cumplimiento por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progresista, respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025.

TERCERO. Se hace efectivo el procedimiento realizado por el CEE del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, por lo que se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar el procedimiento sancionador correspondiente, en contra del partido político **MORELOS PROGRESISTA**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 284 del Código Electoral Local.

CUARTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatepec y Hueyapan, considerando la paridad de género.

QUINTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo previsto en el artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la confirmación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecidos en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Ajovocota, Coatepec y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del Municipio de Coatepec.

SEXTO. Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos de el presente acuerdo, se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción pecuniaria, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 284 del Código Electoral Local.

SEPTIMO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, a efecto de que notifique e presente acuerdo al Partido Político Local denominado Morelos Progresista.

OCTAVO: Se respeta el derecho de acceso a la información pública que, a través de este acuerdo, se garantiza el acceso a la información pública de los documentos que forman parte del expediente de este proceso electoral, en el momento de su publicación en el sitio de internet del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

[...]

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción XLIV, 98, fracciones I, V, XXXVII, 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 1, 2, 3, 8, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/069/2021** así como el acuerdo **IMPEPAC/CEE/142/2024**, mediante el cual se aprueban los correos electrónicos institucionales autorizados para realizar notificaciones oficiales por parte de este órgano electoral local y demás relativos y aplicables, en este acto, procedo a notificar vía correo electrónico al Partido Político Morelos Progresista a través de sus representantes acreditados ante el Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos registrados y proporcionados para tal efecto por lo que a los veintisiete días del mes de mayo de 2025, se remite anexo a la presente, el archivo electrónico del acuerdo **IMPEPAC/CEE/138/2025**. LO ANTERIOR PARA CONSTANCIA LEGAL.

CONSTE:

DAIRA REYES NAVARRETE
 SUBDIRECTORA DE OFICIALÍA ELECTORAL
 ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC

Nombre y cargo	Finalidad
Daira Reyes Navarrete Subdirectora de Oficialía Electoral Adscrita a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC	Notificación electrónica

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	SUBSCRIBIDA
Notificación electrónica	Daira Reyes Navarrete	Subdirectora de Oficialía Electoral	[Firma]

25. RENUNCIA DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, el D. en D y G. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local Electoral, presentó su renuncia ante la Oficina de la Presidencia.

26. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Con fecha veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, se aprobó el "PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/138/2025 POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA."

CONSIDERANDOS

- 1) El artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Aunado a ello, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Asimismo, que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la Ley.
- 2) Por su parte el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos refiere que son asuntos internos de los partidos políticos lo relativo a la elección de los integrantes de sus órganos internos. Ahora bien, el artículo 49 de dicha Ley General, refiere que los estatutos de los partidos políticos establecerán, La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, y las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
- 3) De conformidad con lo señalado por el Art. 25, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, que establece lo siguiente:

I) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los

integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

- 4) En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.
- 5) De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- 6) Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que dentro de las Comisiones Ejecutivas Permanentes esta la:

✓ **De Organización y Partidos Políticos:**

- 7) El numeral 89 y 90 septimus, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

[...]

Artículo 90.

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

[...]

- 8) Que el artículo 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas al Código, los partidos políticos, sus dirigentes y militantes.

Asimismo el artículo 384, señala que **constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al Código:**

- I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el presente código y demás disposiciones legales aplicables;
- II. **El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;**
- III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. No presentar los informes de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información en materia de fiscalización, en los términos y plazos previstos en este código y demás disposiciones legales aplicables;
- V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los precandidatos, candidatos, propios partidos o coaliciones;
- VI. Exceder los topes de gastos de precampaña y campaña;
- VII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;
- VIII. La contratación en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio y televisión;
- IX. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o coaliciones, o que calumnien a los precandidatos, candidatos o cualquier persona;
- X. Cualquier acción, tolerancia u omisión, que basadas en elementos de género, tengan por objeto o resultado menoscabar, anular, obstaculizar o

- restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público;
- XI. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información;
 - XII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;
 - XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;
 - XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, y
 - XV. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Por su parte el artículo 395, refiere que las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción, y

c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal;

- 9) El Reglamento del Régimen Sancionador, señala en su artículo 45, que el Procedimiento Sancionador Ordinario, es el aplicable durante el proceso electoral

o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

- 10) Por su parte el numeral cuadragésimo tercero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión en documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro de acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, señala que el cambio de domicilio deberá realizarse conforme el proceso, que en su caso, establezcan los Estatutos vigentes, y sólo podrá ubicarse en la entidad que su norma estatutaria señale, asimismo que dicho cambio deberá hacerse del conocimiento al Instituto Electoral dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en el cambio ocurra.
- 11) El Artículo 22 de sus Estatutos, establece que, el Partido contará con las instancias colegiadas para la organización de sus afiliados, los cuales tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones que los propios estatutos contemplan, siendo los siguientes:

- I.- El Consejo Estatal.
- II.- El Comité Ejecutivo Estatal.
- III.- Consejo Municipal.
- IV.- Los Comités Municipales.
- V.- Los Comités Sociales de Análisis, Discusión y Participación.
- VI.- Las Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal y a su vez de los Comités Municipales serán las siguientes en su competencia;
 - a) La Comisión de Educación.
 - b) La Comisión de Grupos Vulnerables.
 - c) La Comisión de Contraloría.
 - d) La Comisión de Juventud, Deporte y Cultura.
 - e) La Comisión de Transparencia.
 - f) La Comisión Jurídica y Electoral.
 - g) La Comisión de Garantías y Vigilancia.
 - h) Las Comisiones Distritales Electorales.
 - i) La Comisión Estatal de Afiliación.
 - j) La Comisión Estatal del empoderamiento de la mujer.
 - k) Comisionados Especiales Electos por Consejo Estatal.

Asimismo, el Consejo Estatal y los Consejos Municipales, tendrán la facultad de crear comisiones especiales y/o necesarias para su desarrollo y actividades políticas que lleven a la consecución de sus fines.

- 12) Que el artículo 28 de los Estatutos del Partido, refieren lo que a continuación se cita:

(...)

Artículo 28.- El Consejo Estatal será integrado por los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, las Presidentas y Presidentes de los Comités Municipales de los treinta y tres municipios que de manera ordinaria establece la Constitución Política del Estado de Morelos, así como los Municipios Indígenas que se encuentran comprendidos en la estructura Política del Estado de Morelos, así mismo por el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, los cuales serán elegidos por el Consejo Municipal en pleno, también serán parte los ex titulares de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, todos los anteriores desarrollaran sus actividades a través del pleno que conformen y su votación será válida con un mínimo de cincuenta por ciento más uno...

(...)

- 13) Por su parte el artículo 42 de los estatutos señala lo siguiente:

(...)

Artículo 42. Los Comités Municipales son órganos colegiados integrados por una Presidencia del Comité Municipal, una Secretaría General del Comité Municipal, una Secretaría de Organización del Comité Municipal, una Secretaría de Finanzas del Comité Municipal, y una Secretaría Electoral del Comité Municipal, quienes operan a través del pleno, en su integración se deberá observar la paridad de género, quienes desarrollarán sus actividades a través del pleno que conformen...

(...)

ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO

Con fecha quince de mayo del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024 por el Partido Político Morelos Progresista, en el cual determino lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este consejo Estatal Electoral es **COMPETENTE** para emitir EL PRESENTE ACUERDO, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **DECRETA** el incumplimiento por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progresista, respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

TERCERO. Se hace el apercibimiento realizado por el CEE del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, por consiguiente se **INSTRUYA** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar el procedimiento ordinario sancionador correspondiente, en contra del partido político MORELOS PROGRESA, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

CUARTO. Se **REQUIERE** al partido político Morelos Progresas, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

QUINTO. Se **REQUIERE** al partido político Morelos Progresas, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores que establece la ley correspondiente y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla, Coatetelco y Hueyapan; asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

SEXTO. Se **APERCIIBE** al partido político Morelos Progresas, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículo 5, 6 fracción i, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de éste Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

SEPTIMO. Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de éste órgano comicial, a efecto de que, **publique el acuerdo correspondiente en la página oficial de internet de este Instituto electoral, lo anterior de conformidad con el principio de máxima publicidad.**

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales; con el voto concurrente de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de mayo del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con treinta y tres minutos.

Con fecha veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, se notificó al Partido Político Morelos Progresas, del acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025.

Conforme a lo anterior, el plazo otorgado al Partido Político Morelos Progresas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025, transcurrió de la siguiente manera:

MAYO 2025

D	L	M	M	J	V	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	➤ 27	28	29	30	31

JUNIO 2025

D	L	M	M	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

JULIO 2025

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

AGOSTO 2025

D	L	M	M	J	V	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

➤	Notificación del acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025
✓	Día en que se presentó el cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025
	Periodo de treinta días hábiles para dar cumplimiento
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024.
	Plazo de diez días hábiles para informar la integración de sus comités municipales

En términos de lo anterior, el plazo para que el Partido Político diera cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025, transcurrió del día 28 de mayo del 2025 al 08 de julio del 2025.

Asimismo conforme al artículo 25, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos, que señala que es obligación de los Partidos Políticos comunicar al IMPEPAC, cualquier modificación a sus órganos de dirección, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, el Partido Político Local denominado Morelos Progresista, a más tardar el día 05 de agosto del año en curso, debió informar al IMPEPAC lo relativo a integración de sus comités municipales, considerando **en su caso** que el mismo llevara cabo su proceso electivo el 08 de julio del año en curso, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025.

Ahora bien, en dicha tabla no se desprende el cumplimiento por parte del Partido Político Morelos Progresista al acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025, lo anterior, en razón de que a la presente fecha dicho Partido no ha presentado a este Instituto Electoral el cumplimiento respectivo.

Dicha circunstancia se comprueba en términos de la certificación realizada por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, en el cual hace constar que derivado de una búsqueda minuciosa desde el día 27 de mayo del año en curso, en la oficina de correspondencia de este organismos electoral o en la cuenta de correo oficial del mismo, siendo este correspondencia@impepac.mx, no se recibió respuesta por parte del partido político local denominada Morelos Progresista, respecto del cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025.

Conforme a lo anterior, esta autoridad electoral resuelve lo conducente respecto al requerimiento efectuado al Partido Morelos Progresista, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025, dentro del plazo de treinta días naturales que establece el artículo 25 inciso I, de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de lo siguiente:

REQUERIMIENTO	DOCUMENTALES QUE PRESENTA	CUMPLIMIENTO
<p>CUARTO. Se REQUIERE al partido político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.</p> <p>QUINTO. Se REQUIERE al partido político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo</p>	<p>NINGUNA</p>	<p>NO CUMPLE</p>

<p>correspondiente, respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores que establece la ley correspondiente y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla, Coatetelco y Hueyapan; asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.</p>		
--	--	--

De lo anterior se desprende EL INCUMPLIMIENTO por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progresista, respecto del acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025.

Ahora bien, el artículo 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas al Código, los partidos políticos, sus dirigentes y militantes. Asimismo el artículo 384, señala que **constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al Código, el incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;**

Siendo así que conforme al acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025, se **APERCIPE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos realizados en dicho acuerdo, **se podría iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizaron**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

Es importante precisar que el acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025 no fue impugnado y por consecuencia el mismo se encuentra firme, por consiguiente **este CEE del IMPEPAC decreta el incumplimiento del acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025 y por consecuencia hace efectivo el apercibimiento consistente en el inicio de un procedimiento sancionador en contra del Partido Político Local Morelos Progresista.**

En este sentido, este CEE del IMPEPAC, **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar el procedimiento ordinario sancionador correspondiente, en contra del partido político **MORELOS PROGRESISTA**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo

previsto en los artículos 5¹, 6 fracción I², 9³, 45⁴ y 46⁵ del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

No obstante, atendiendo al incumplimiento por el Partido Político Morelos Progresista, este Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC determina requerir de nueva cuenta a dicho Partido Político el cumplimiento a los requerimientos efectuados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025, en los términos siguientes:

- Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.
- Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

¹ **Artículo 5.** Los procedimientos ordinarios sancionadores, tienen como finalidad determinar la existencia de infracciones a la normatividad electoral y la responsabilidad administrativa, mediante la valoración de los medios de prueba e indicios que aporten las partes y en su caso, de aquellos que se obtengan de la investigación que realice la autoridad electoral.

Los procedimientos especiales sancionadores tienen como finalidad investigar la existencia de probables infracciones y una vez recabados los elementos de prueba y desahogadas las diligencias atinentes para su posterior resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

² **Artículo 6.** Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

³ **Artículo 9.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

- I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;
- II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público;
- VI. Los notarios públicos;
- VII. Los extranjeros;
- VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político estatal;
- IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos estatales;
- X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- XI. Los demás sujetos obligados en los términos del Código.

⁴ **Artículo 45.** El Procedimiento Sancionador Ordinario, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

⁵ **Artículo 46.** El procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse:

- I. De oficio: Cuando de la sustanciación de una investigación la Secretaría Ejecutiva advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas infracciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, y
- II. A petición de parte: Cuando el denunciante haga del conocimiento a los órganos del Instituto Morelense la presunta infracción a la legislación electoral.

Cuando el procedimiento sea iniciado de oficio o a petición de parte, la Secretaría Ejecutiva en un plazo no mayor a veinticuatro horas procederá a remitir el escrito de queja y el Proyecto de acuerdo sobre la admisión o desechamiento a la Comisión, quien a su vez contará con un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas para la aprobación del acuerdo de admisión o desechamiento y en su caso resolver respecto a las medidas cautelares en caso de haberse solicitado, en el que señale las infracciones cometidas, ordene la integración del nuevo expediente con los medios probatorios derivados de la investigación de la queja primigenia, y emplazará al denunciado, corriéndole traslado con el acuerdo y demás constancias del expediente.

Atendiendo a lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, **APERCI**B al Partido Político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 65, 66, 69, 71, 78, 83, 89, 90 Septimus, 100, 383 y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; artículos 5, 6, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, décimo segundo y cuadragésimo tercero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes; y 5, 7 y 27 de los Estatutos del Partido Político Morelos Progresista, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se decreta el incumplimiento por parte del Partido Político Local denominado Morelos Progresista, respecto de los requerimientos efectuados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025.

TERCERO. Se hace efectivo el apercibimiento realizado por el CEE del IMPEPAC mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/138/2025, por consiguiente se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar los procedimientos ordinarios sancionadores correspondientes, en contra del partido político **MORELOS PROGRESISTA**, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo, lo anterior en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

CUARTO. Se **REQUIERE**, al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo

correspondiente, realice la integración en la conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

QUINTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo correspondiente, respecto a lo relativo al artículo de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, realice la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla Coatetelco y Hueyapan, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

SEXTO. Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresista, para que, en caso de no atender los requerimientos en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo**, de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo previsto en los artículos 5, 6 fracción I, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, en correlación con el numeral 28 y 384 del Código Electoral Local.

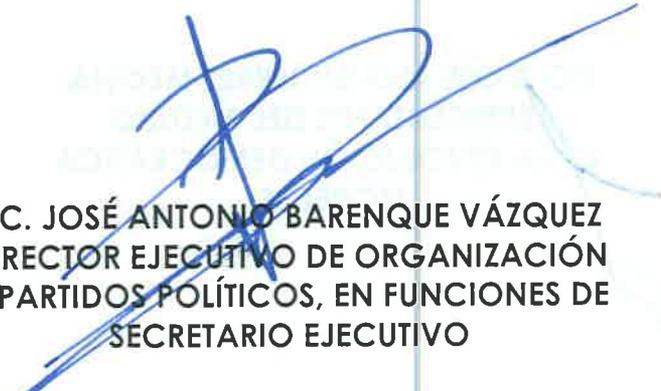
SÉPTIMO. Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, a efecto de que notifique el presente acuerdo al Partido Político Local denominado Morelos Progresista.

OCTAVO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco, siendo las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN
Y PARTIDOS POLÍTICOS, EN FUNCIONES DE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VICTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**